

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, de la señora Juez, para informar que dentro del término de Ley no se radico escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Palmira, 25 de abril del año 2024.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

AUTO INTERLOCUTORIO No. 811

Palmira, Veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, y visto el informe secretarial, se tiene que la parte actora no subsano la demanda de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 750 del 16 de abril del año 2024. En consecuencia, la presente demanda se habrá de rechazar.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda.

2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.

3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 72 hoy notifíco a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 26 DE ABRIL DEL AÑO 2024.
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acf1199033a23a493bd5f94938e087839533536b34059398b18eeaf736ec2c5**

Documento generado en 25/04/2024 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>